

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 15 de julio de 2010

Señor

Presente.-

Con fecha quince de julio de dos mil diez, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 820-2010-R.- CALLAO, 15 DE JULIO DE 2010.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente Nº 143356), recibida el 03 de marzo de 2010, por medio de la cual el profesor Ing. Mg. WILBERT CHÁVEZ IRAZÁBAL, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, solicita licencia sin goce de remuneraciones por motivos personales.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 110º Inc. b) del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que entre las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores públicos se encuentra la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares; indicando en su Art. 115º que ésta podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un período no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio;

Que, el Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del Personal Docente de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución Nº 134-96-CU del 09 de diciembre de 1996, establece en su Art. 22º que la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se registrará por la legislación vigente en la materia para los trabajadores del sector público, con los informes técnicos de las oficinas correspondientes;

Que, mediante la solicitud del visto, el recurrente solicita licencia sin goce de remuneraciones por motivos personales, por el período de noventa (90) días, a partir del 01 de marzo de 2010;

Que, con Resolución Nº 748-2009-R del 15 de julio 2009 se instauró proceso administrativo disciplinario al profesor Ing. Mg. WILBERT CHÁVEZ IRAZÁBAL, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, recomendado por el Tribunal de Honor mediante Informe Nº 013-2009-TH/UNAC del 14 de abril de 2009, al considerar que el citado docente, habría incurrido en abandono de trabajo, previsto y sancionado en el Inc. k) del Art. 28º del Decreto Legislativo Nº 276, dado que se habría otorgado unilateralmente licencia a partir del 10 de diciembre de 2007, no existiendo autorización ni conformidad institucional, puesto que el pedido del citado docente no se habría realizado con solicitud de acuerdo al Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del Personal Docente de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución Nº 134-96-CU del 09 de diciembre de 1996; siendo sancionado por el Tribunal de Honor, mediante Resolución Nº 028-2009-TH/UNAC del 06 de octubre de 2009, con la sanción administrativa de suspensión sin goce de haber por un período de doce (12) meses;

Que, con Resolución Nº 093-2010-R del 10 de febrero de 2010, se declaró procedente la solicitud presentada con Expediente Nº 141141 por el profesor Ing. Mg. WILBERT CHÁVEZ IRAZÁBAL; en consecuencia, reincorporándosele a sus funciones como profesor asociado a tiempo parcial 20 horas, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica;

incluyéndosele en las planillas de pago de haberes y remuneraciones correspondientes, por las consideraciones expuestas en dicha Resolución; disponiéndose que la Oficina de Personal adopte las medidas necesarias para el cumplimiento de dicha Resolución;

Que, según oficio N° 017-2010-DEPIELN/FIEE de fecha 11 de marzo de 2010, el Jefe del Departamento Académico de Ingeniería Electrónica, indica que el Ing. Mg. WILBERT CHÁVEZ IRAZÁBAL, ha incumplido con lo establecido en la Resolución N° 093-2010-R de reincorporación a la Universidad Nacional del Callao y con el Art. 8° del Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del Personal Docente que señala que "La sola presentación de la solicitud de licencia no da el derecho al goce de la licencia. Si el docente se ausentara sin estar autorizado, sus ausencias se consideran como inasistencias injustificadas, siendo pasible de las sanciones tipificadas en el Decreto Legislativo N° 276"(Sic); debiendo reincorporarse a partir del 01 de marzo de 2010 a sus labores, siendo que el peticionante presenta su solicitud el 03 de marzo de 2010; en consecuencia, el mencionado docente no estuvo en actividad laboral, por lo que no es factible otorgarle Licencia sin goce de haberes por motivos particulares;

Que, mediante Oficio N° 152-2010-SD de fecha 18 de marzo de 2010 el Secretario Docente de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, por encargo del Decano de dicha unidad académica remite la Resolución del Consejo de Facultad N° 046-2010-CFFIEE de fecha 16 de marzo de 2010 por la que se acuerda proponer que no es factible otorgar Licencia sin goce de haber por motivos particulares al Ing. Mg. WILBERT CHÁVEZ IRAZÁBAL;

Que, mediante Informe N° 092-2010-OP de fecha 22 de marzo de 2010, la Oficina de Personal informa que el profesor Ing. Mg. WILBERT CHÁVEZ IRAZÁBAL, es docente nombrado de esta Casa Superior de Estudios en la categoría asociado tiempo parcial 20 horas, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, antigüedad de nombramiento del 01 de abril de 2001, según Resolución N° 145-2005-CU, y con Resolución N° 093-2010-R, se ha reincorporado a la planilla de haberes desde el 01 de marzo de 2010; asimismo, se indica que con la Resolución de Consejo de Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica N° 046-2010-CFFIEE, que no es factible la licencia sin goce de haber por motivos particulares;

Que, mediante Oficio N° 253-2010-OSG de fecha 31 de marzo de 2010, se solicitó al recurrente el desistimiento de sus anteriores expediente siendo los N°s 142261 de fecha 26 de enero de 2010 y 142535 de fecha 04 de febrero de 2010, donde solicitó licencia sin goce de haber por capacitación no oficializada por el término de un año a partir del 01 de febrero de 2010 y ampliación de dicha licencia por motivos particulares a partir del 15 de febrero de 2010, expediente que se encuentra en trámite en su defecto presente expediente, por existir incompatibilidad en las peticiones presentadas;

Que, mediante escrito (Expediente N° 145507) recibido el 20 de mayo de 2010, el profesor Ing. Mg. WILBERT CHAVEZ IRAZABAL, comunica que al haber tomado conocimiento que la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica ha rechazado y archivado sus solicitudes sin goce de haber por un año para laborar su tesis conducente al grado de Doctor y que de conformidad al Art. 186° de la Ley N° 27444, solicita a la entidad que emita la Resolución de desestimación de la licencia sin goce de haber solicitadas anteriormente y se disponga que la Oficina de Personal emita la Resolución de licencia sin goce de haber por motivos personales por noventa (90) días;

Que, mediante Oficio N° 253-2010-SD-FIEE la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica remite la Resolución N° 069-2010-CFFIEE, en la cual resuelve aprobar, el informe final de la comisión para iniciar el proceso sumario, en contra del Ing. Mg. WILBERT CHAVEZ IRAZABAL, por abandono de cargo, designado con Resolución N° 062-2010-CFFIEE, que mediante Informe Legal N° 404-2010-AL, derivan todo lo actuado al Tribunal de Honor a fin que proceda de acuerdo a sus atribuciones legales y merítue la presente infracción administrativa disciplinaria;

Que, en aplicación del Art. 149º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es procedente la acumulación de los Expedientes N°s 143356 y 145507, por guardar conexión entre sí;

Estando a lo glosado; al Informe N° 092-2010-OP de la Oficina de Personal de fecha 22 de marzo de 2010; al Informe N° 480-2010-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 13 de julio de 2010; a la documentación sustentatoria en autos; con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad y el Art. 33º de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1º **ACUMULAR** los expediente administrativos N°s 143356 y 145507, en aplicación del Art. 149º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por guardar conexión entre sí.
- 2º **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones por motivos personales, formulada mediante Expedientes N°s 143356 y 145507 por el profesor Ing. Mg. **WILBERT CHÁVEZ IRAZÁBAL**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Dr. VÍCTOR MANUEL MEREALLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector, Vicerrectores; OAL; OGA, OCI; OAGRA, ADUNAC, e interesado.